

Cuernavaca, Morelos, a siete de julio de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/103/2020**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, y OTROS; y,**

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de trece de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la dirección de inspecciones de obras de la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS E INSPECTORES [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad del "CITATORIO PARA REALIZAR INSPECCIÓN ORDINARIA DE ANUNCIOS con número de folio [REDACTED] DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2020 y ORDEN DE INSPECCIÓN DE ANUNCIOS con número de folio [REDACTED] (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; en ese auto **se concedió la suspensión**, para efecto de que las cosas se

"2021: año de la Independencia"

mantengan en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emitiera la presente sentencia.

**2.-** Una vez emplazados, por diversos autos de ocho de septiembre del dos mil veinte, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO CON ADSCRIPCIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRAS Y REPRESENTANTE DE LOS INSPECTORES DE OBRA DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, autoridades demandadas; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por opuestas las causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**3.-** Por diversos autos de dos de octubre del dos mil veinte, se tuvo a la parte actora realizando manifestaciones en relación a la vista ordenada sobre la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas.

**4.-** Por auto de once de noviembre del dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, se hizo constar que las autoridades demandadas en el presente asunto no ofrecieron pruebas dentro del término concedido para el efecto, sin perjuicio de tomar en consideración al momento de resolver el presente juicio, las documentales exhibidas en sus respectivos escritos de contestación de demanda; así mismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, admitiendo y desechando las que así procedieron, en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- El veintidós de abril de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no formulan por escrito los alegatos correspondientes, cerrandose la instrucción.

7.- Por auto de ocho de junio del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de representante procesal de la parte actora, haciendo del conocimiento de esta autoridad que por oficio número [REDACTED], fechado el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el titular de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, autoridad demandada en la presente instancia, hizo del conocimiento de la empresa actora [REDACTED], dejó sin efectos la orden de clausura y la colocación de sellos respecto de los anuncios publicitarios de su propiedad, colocados en [REDACTED] [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, en el puente vehicular, sobre la [REDACTED] solicitando el sobreseimiento en el presente juicio, por lo que la Sala del conocimiento, dejó sin efectos el cierre de instrucción decretado en diligencia de veintidós de abril de dos mil veintiuno.

“2021: año de la Independencia”

**8.-** En auto de quince de junio de dos mil veintiuno, se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa, remitiendo el original del expediente TJA/3ªS/103/2020, en que se actúa, al haber sido retirado de la Sesión Ordinaria número veinte, realizada por este cuerpo colegiado el nueve de junio del año en curso, ordenándose turnar de nueva cuenta los presentes autos, para resolver respecto de la causal de sobreseimiento expuesta por la parte actora, lo que ahora se realiza al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, la apoderada legal de la empresa actora, reclama la nulidad del *"CITATORIO PARA REALIZAR INSPECCIÓN ORDINARIA DE ANUNCIOS con número de folio [REDACTED] DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2020 y ORDEN DE INSPECCIÓN DE ANUNCIOS con número de folio [REDACTED] [REDACTED]"*

Sin embargo, atendiendo al contenido del escrito inicial de demanda, los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, se tiene que la parte actora demanda la nulidad de;

a) El **citatorio para realizar inspección ordinaria de anuncios**, con folio [REDACTED], de fecha seis de mayo de dos mil veinte, dirigido al propietario y/o representante legal del comercio establecido con razón social [REDACTED] con domicilio ubicado [REDACTED] Cuernavaca, Morelos.

b) La **orden de inspección de anuncios** con folio [REDACTED] de fecha siete de mayo de dos mil veinte, dirigido al propietario, representante legal, responsable, encargado o trabajador del bien inmueble ubicado en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos.

c) El **acta de inspección de anuncios** con folio [REDACTED] de fecha siete de mayo de dos mil veinte, realizada a [REDACTED] en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos.

**III.-** La existencia de los actos reclamados fue aceptada por las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con las copias certificadas del procedimiento administrativo de inspección folio [REDACTED] instaurado por la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 117-175)

Desprendiéndose del acto identificado en el inciso a) que antecede, que siendo las diez horas del día seis de mayo de dos mil

“2021: año de la Independencia”

veinte, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de INSPECTORES DE OBRA DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, entregan el **citatorio para realizar inspección ordinaria de anuncios**, con folio [REDACTED] dirigido al propietario y/o representante legal del comercio establecido con razón social [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, a una persona que no se identifica, citando al propietario y/o representante legal del citado comercio, para que esté presente a las diez horas del día siete de mayo de la referida anualidad, en dicho domicilio, ya que le será solicitado el dictamen técnico y la licencia de anuncios vigente, para cada uno de los anuncios con los que cuenta el inmueble, debiendo exhibir en original las documentales emitidas por la administración pública municipal de Cuernavaca, Morelos. (foja 140)

Por su parte, del acto identificado en el inciso **b)**, se tiene que el siete de mayo de dos mil veinte, es emitida por parte del DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, la **orden de inspección de anuncios** con folio [REDACTED] dirigido al propietario, representante legal, responsable, encargado o trabajador del bien inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, comisionándose a José [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de INSPECTORES ADSCRITOS LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, para su desarrollo, la cual tiene como objeto verificar; *"que el inspeccionado exhiba las autorizaciones correspondientes al proyecto tales como licencia de anuncios, refrendo, dictamen técnico del anuncio, licencia de construcción (en su caso)."*(sic) (fojas 144-145)

Finalmente, del acto identificado en el inciso **c)**, se tiene que a las diez horas con catorce minutos del siete de mayo de dos mil veinte, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de INSPECTORES DE OBRA DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, levantan el **acta de inspección de anuncios**, haciendo constar que se constituyen en la vía pública del domicilio ubicado en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, para dar cumplimiento a la orden de inspección de anuncios con folio [REDACTED] siendo atendidos por [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser encargado de mantenimiento, verificando que al momento de la inspección el visitado no cuenta con licencia de anuncios, dictamen técnico de anuncio, ni refrendo de anuncio del año dos mil veinte o documentación que ampare los derechos de la instalación de los anuncios: *"1.- un anuncio auto soportado con iluminación de 3.70 x 11.30 m. a una cara sobre puente vehicular 2.- una estructura para anuncio auto soportado con iluminación de 3.70 x 11.30 m. sobre puente vehicular 3.- dos estructuras para anuncio auto soportado con iluminación de 3.65 x 15.30 m. con siete separaciones cada una ubicadas sobre muros de contención del puente vehicular"* (sic), concediéndole un término de cinco días hábiles, para que comparezca a la Secretaría a notificarse de la sanción económica a que se haya hecho acreedor, en virtud de que al momento de la diligencia no exhibió licencia de anuncios, dictamen técnico de anuncio, ni refrendo de anuncio del año dos mil veinte. (fojas 141-143)

"2021: año de la Independencia"

**IV.-** Las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO CON ADSCRIPCIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRAS Y

REPRESENTANTE DE LOS INSPECTORES DE OBRA DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al presente juicio en sus respectivos escritos de contestacion no hicieron valer causales de improcedencia en términos del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que en el particular **se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la ley de la materia**, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.*

Esto es así, ya que por auto de ocho de junio del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de representante procesal de la parte actora, haciendo del conocimiento de esta autoridad que por oficio número [REDACTED] fechado el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el titular de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, autoridad demandada en la presente instancia, hizo del conocimiento de la empresa actora [REDACTED] **que dejó sin efectos el contenido del expediente número [REDACTED] en cuanto concierne a los anuncios publicitarios de su propiedad, colocados en [REDACTED] [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, [REDACTED]**

a los cuales se le colocaron sellos de clausura en diligencia de siete de mayo de dos mil veinte.

Para sustentar sus manifestaciones, la parte actora por conducto de su representante procesal, exhibió copia certificada del oficio número [REDACTED], fechado el veinte de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (foja 194)

Desprendiéndose del mismo que, el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el titular de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, informó a [REDACTED] que dejó sin efectos la orden de clausura y la colocación de sellos respecto de los anuncios publicitarios de su propiedad, colocados en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, en el puente vehicular, [REDACTED] bajo el argumento de que en el mes de octubre del año próximo pasado, el Ayuntamiento de Cuernavaca, hizo cambios en su estructura orgánica, desapareciendo la Dirección de Inspección de Obra, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y con ello, sus facultades, atribuciones y procedimientos quedaron sin ningún efecto, quedando sin validez el contenido del expediente número [REDACTED] en cuanto concierne a los anuncios publicitarios de su propiedad, colocados en [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, en el puente vehicular, [REDACTED], a los cuales se le colocaron sellos de clausura en diligencia de siete de mayo de dos mil veinte.

“2021: año de la Independencia”

En este sentido, si **el expediente número [REDACTED] quedó sin validez**; consecuentemente las actuaciones consistentes en el citatorio para realizar inspección ordinaria de anuncios, con folio [REDACTED] de fecha seis de mayo de dos mil veinte, la orden de inspección de anuncios y el acta de inspección de anuncios, ambas con folio [REDACTED], emitidas el siete de mayo de dos mil veinte, todos dirigidos al propietario y/o representante legal del comercio establecido con razón social [REDACTED] con domicilio [REDACTED] Cuernavaca, Morelos; materia de impugnación en el presente juicio, **dejaron de surtir efectos**.

Siendo inconcuso que se actualiza en el presente juicio la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que atendiendo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, **los actos reclamados no pueden surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo**.

Por lo tanto, toda vez que en el presente se actualiza la causal de improcedencia invocada, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, **lo procedente, es decretar el sobreseimiento del presente juicio**.

Consecuentemente, tampoco existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por la parte actora con la finalidad de acreditar por un lado su acción y por el otro, la ilegalidad de la resolución reclamada, pues al haberse actualizado la causal de improcedencia ante descrita, tal análisis carecería de relevancia jurídica, sirviendo de apoyo para tal efecto los siguientes criterios jurisprudenciales, mismos que en lo relativo y a la letra señalan:

**"SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO.** El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del

asunto.”<sup>1</sup> **SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** Si el sobreseimiento es la resolución judicial por la cual **se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia, resulta indudable que la procedencia de aquél impide la decisión que conceda o niegue el amparo, esto es, sin estudiar los conceptos de violación.** Luego, si la materia de tales conceptos alude al reclamo de ser lanzado el quejoso de una finca violándose con ello la garantía de audiencia, en tanto que el juzgador argumenta que aquél fue oído y vencido por conducto de su causante por tratarse de un subarrendatario, es indudable que tal conclusión necesariamente se refiere a la materia de fondo y posiblemente a la negativa del amparo, pero no a fundar la sentencia de sobreseimiento.<sup>2</sup>

**VI.-** Se levanta la suspensión concedida mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] a las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO CON ADSCRIPCIÓN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRAS Y REPRESENTANTE DE LOS INSPECTORES DE OBRA DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II del

<sup>1</sup> Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mismo que fue integrado a la Jurisprudencia VI.2o. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 409.

"2021: año de la Independencia"

artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando V del presente fallo.

**TERCERO.-** Se **levanta la suspensión** concedida mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil veinte.

**CUARTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

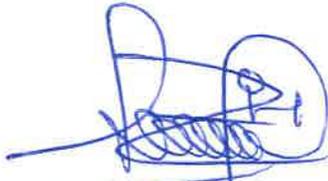
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Licenciado en Derecho SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala de Instrucción, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria número seis, celebrada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

<sup>2</sup> IUS. Registro No. 223,064.



**LIC. EN D. SALVADOR ALBAVERA RODRIGUEZ**  
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA  
PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

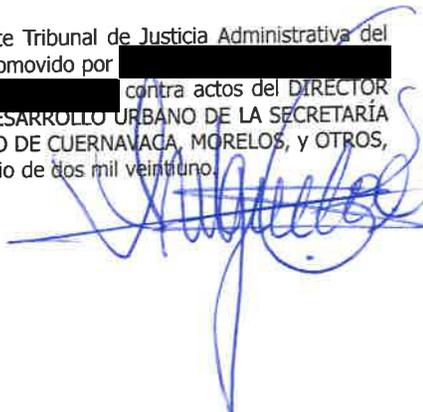
**MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/103/2020, promovido por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] contra actos del DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, y OTROS, misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno.



*“20 21: año de la Independencia”*